



## **Informe de Auditoría OCE-17-184**

**Año Eleccionario 2016**

---

**Luis O. Flores Santiago**

**Candidato a Representante de Distrito Núm. 21**

**Partido Nuevo Progresista**

28 de enero de 2019

Fecha Publicación

## Tabla de Contenidos

<b>Introducción</b> .....	3
<i>Información General</i> .....	3
<i>Objetivo</i> .....	3
<i>Alcance</i> .....	3
<i>Metodología</i> .....	3
<i>Responsabilidad del Auditado</i> .....	4
<b>Información del Auditado</b> .....	4
<i>Organización</i> .....	4
<i>Fallas Señaladas y Subsanadas</i> .....	4
<i>Información Financiera</i> .....	4
<b>Opinión General y Hallazgos</b> .....	6
<b>Relación Detallada de Hallazgos</b> .....	7
<b>Hallazgo 1- Ausencia de cuenta bancaria para depósito de donaciones y pago de gastos</b> .....	7
<b>Hallazgo 2- Deficiencias en controles internos</b> .....	10
<b>Hallazgo 3- Pagos en efectivo mayores de \$250</b> .....	13
<b>Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-006</b> .....	15
<b>Apercibimiento</b> .....	15
<b>Agradecimiento</b> .....	16
<b>Anejo 1 – Comunicaciones enviadas al auditado</b> .....	17
<b>Anejo 2 – Estadístico de Señalamientos o Deficiencias</b> .....	18

## Introducción

### *Información General*

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

### *Objetivo*

Evaluar el financiamiento de la campaña política, para el año eleccionario 2016, de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.



### *Alcance*

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral<sup>1</sup>, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por la Junta de Contralores Electorales, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

### *Metodología*

Como parte de la auditoría la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

---

<sup>1</sup> Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, [www.contralorelectoral.gov.pr](http://www.contralorelectoral.gov.pr), o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

### *Responsabilidad del Auditado*

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

## **Información del Auditado**

### *Organización*

El señor Luis O. Flores Santiago fue candidato a Representante Distrito 21, por el Partido Nuevo Progresista, para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.



El 17 de junio de 2016, el señor Flores Santiago, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Amigos Luis Omar Flores Santiago. La estructura organizacional de dicho Comité estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Luis O. Flores Santiago – Candidato
2. Alfredo J. Santana Nazario – Tesorero
3. Nelson Morales Pacheco – Sub Tesorero

### *Fallas Señaladas y Subsanadas*

Como parte del proceso de revisión de los Informes de Ingresos y Gastos del Comité Amigos Luis Omar Flores Santiago, correspondientes al período auditado, se detectaron diferentes fallas en la información declarada. Las fallas detectadas fueron señaladas mediante cartas de Aviso de Orientación para que se aclarasen o subsanaran. El Comité recibió un Aviso de Orientación, el cual fue contestado. [Ver Anejo 1 y 2]

### *Información Financiera*

Los ingresos recibidos por el Comité Amigos Luis Omar Flores Santiago, fueron mayormente mediante colectas, ventas de almuerzos, un acto político colectivo y donativos anónimos y los gastos fueron relacionados con la compra de gasolina y comida. La siguiente información muestra un detalle de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.

Tabla 1

**Luis O. Flores Santiago**  
**Candidato a Representante Distrito 21- PNP**  
**Ingresos y Gastos**  
**1 de enero al 31 de diciembre de 2016**

**Ingresos**

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016	\$ 0.00
Aportaciones Directas	3,520.00
Actos Políticos Colectivos	970.00
Aportaciones del Candidato	2,451.79
Otros Ingresos	10,742.75
Especie	3,100.00
<b>Total de Ingresos Disponibles</b>	<b><u>\$20,784.54</u></b>

**Gastos**

Actos Políticos Colectivos	\$ 2,400.00
Agencias y Medios	0.00
Otros Gastos	15,284.54
Especie	3,100.00
<b>Total de Gastos</b>	<b><u>\$20,784.54</u></b>

**Balance Final de Efectivo al 31/12/2016** **\$0**

**Inversión por Voto: (19,271 Votos Obtenidos)** **\$1.08**

---

Tabla 2

**Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016**

<b>Detalle de Ingresos</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Por ciento</b>
Anónimos	\$ 15,452.75	74%
No Anónimos	2,880.00	14%
Aportación del Candidato	2,451.79	12%
<b><i>Total de Ingresos</i></b>	<b><u>\$20,784.54</u></b>	<b><u>100.00%</u></b>
<b>Método de Ingresos</b>		
Efectivo	\$14,752.75	71%
Cheque	480.00	3%
Especie	3,100.00	15%
Aportación del candidato	2,451.79	11%
<b><i>Total de Ingresos</i></b>	<b><u>\$20,784.54</u></b>	<b><u>100%</u></b>

## Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Amigos Luis O. Flores Santiago revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016 no se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable excepto por las situaciones que se comentan en los hallazgos 1 al 3.

El 17 de noviembre de 2017 se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, al Sr. Luis O. Flores Santiago y a su tesorero Sr. Alfredo J. Santana Nazario, para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostrar Causa se le apercibió al auditado y su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 17 de diciembre de 2018 el Sr. Luis O. Flores Santiago, y su tesorero, presentaron comentarios relacionados a los hallazgos del informe borrador.

Se determina que los siguientes hallazgos prevalecen en su totalidad conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222 el cual, establece que "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el borrador del informe; [...]"



## Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y está atado a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

### Hallazgo 1- Ausencia de cuenta bancaria para depósito de donaciones y pago de gastos

El candidato recibió donativos e incurrió en gastos por la cantidad de \$20,784.54. El candidato no abrió cuenta bancaria para su comité de campaña. El candidato no abrió una cuenta bancaria para su comité de campaña, por lo que no depositó dichas aportaciones en una cuenta y realizó el pago de los gastos en efectivo.

PERIODO	INGRESOS RECIBIDOS	GASTOS REALIZADOS <sup>2</sup>
1 de enero al 31 de julio de 2016	\$5,390.23	\$4,889.23
1 de agosto al 31 de diciembre 2016	\$12,294.31	\$12,795.31
Total	\$17,684.54	\$17,684.54

#### *Opinión Detallada*

El Artículo 2.004 (23) define una donación como aportación de dinero o de cualquier cosa de valor, a un partido político, aspirante, candidato o comité de campaña, o agente, representante o comité autorizado de cualesquiera de los anteriores. Por otra parte, el Artículo 6.004 (a) de la Ley 222 dispone que “[t]odo candidato o aspirante que recaude o gaste más quinientos (500) dólares, aunque sea de su propio peculio, designará un (1) comité como su comité de campaña dentro de los diez (10) días laborables de haberse convertido en candidato o aspirante, y tal designación se hará constar en la declaración de organización de dicho comité”.

A su vez, dispone el Artículo 6.011 que:

- a. “Todo comité de acción política, comité de campaña y comité autorizado designará a un banco autorizado para hacer negocios en Puerto Rico como su depositario exclusivo de campaña.

---

<sup>2</sup> Excluye las donaciones en calidad de especie.

- b. Todo comité mantendrá a su nombre una cuenta de campaña con dicho depositario en una sucursal abierta al público. El comité también podrá tener otras cuentas con dicho depositario, pero en esa misma sucursal. Las cuentas identificarán al comité por su nombre completo y no podrán utilizarse siglas.
- c. Toda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña.
- d. Todo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta de campaña, excepto cuando se trate de un desembolso de “petty cash” ....”

El dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14<sup>3</sup>, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por infracción como se dispone a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña	1 de enero al 31 de julio de 2016	28	\$1,000 por contribución
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	32	El doble de la cantidad dejada de depositar. Cuando se trata de donativos anónimos se divide la cantidad dejada de depositar por \$200 y cada una representa una infracción.

<sup>3</sup> Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de internet, [www.contralorelectoral.gov.pr](http://www.contralorelectoral.gov.pr).

La ausencia de cuenta bancaria para el depósito de donaciones recibidas y pago de gastos incurridos por el comité de campaña del candidato propició no se mantuviera registros claros de las transacciones relacionadas al financiamiento de su campaña. El dejar de designar, notificando a la OCE, una sucursal de un banco autorizado para hacer negocios en Puerto Rico como su depositario exclusivo - según requerido por el Artículo 6.011 (a) constituye una violación a la Infracción Núm. 41 - del Reglamento Núm. 14<sup>4</sup>, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral, y conlleva la imposición de multa administrativa de mil (\$1,000) dólares.

### *Comentario del Comité Amigos de Luis Omar Flores Santiago:*

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Amigos de Luis Omar Flores Santiago expresó lo siguiente:



*“Estos va de la mano luego que comenzamos nuestra campaña sin recursos con el mayor deseo de ayudar a nuestra gente. Se acudió al banco en esa ocasión nos pidieron \$500 para el inicio de la cuenta que dado a que somos una familia humilde y soy el único que poseo empleo en mi núcleo familiar no teníamos. Las visitas de campaña, la agenda se complicó y delegue esas partes en las personas que estaban al frente de mi campaña. Ya en el fervor de la misma reconociendo que por falta de experiencia ya que fue mi primera ocasión como candidato en una elección general no brindé la debida supervisión a estos asuntos concentrándome en caminatas y el rigor político. Este tal vez ha sido el escrito más difícil para mí, siempre he tenido las mejores intenciones para ayudar al que más los necesita. Jamás fue mi intención incumplir los requisitos de ley y con el mayor de los respetos solicito se me exima del pago de multa o se me considere en la imposición de la misma.*

*Aceptamos todos los hallazgos así con mucho respeto le solicitamos se nos exima o considere en una rebaja dela multa que se nos imponga.”*

### *Determinación:*

El Comité Amigos de Luis Omar Flores Santiago presentó comentarios y o evidencia a los señalamientos establecido. La OCE se reafirma en el hallazgo ausencia de cuenta de campaña para depósito de donaciones y pago de gastos establecido durante la auditoría. Por lo cual, el Comité Amigos de Luis Omar Flores Santiago no abrió una cuenta bancaria. A tenor con el Artículo 6.011(a) y 6.011(c) de la Ley 222 y la sección 3.1, Infracciones 41 y 32 del Reglamento 14, Reglamento de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, en consecuencia, se

---

<sup>4</sup> Idem.

determina imponer las siguientes multas administrativas al comité: de mil (1,000.00) dólares y treinta y cinco mil trescientos sesenta y nueve dólares con ocho centavos (35,369.08) por las infracciones 41 y 32, respectivamente.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de cien (100.00) dólares y tres mil quinientos treinta y seis dólares con noventa centavos (3,536.90) al Comité que representa el 10% de la multa que corresponde a estas infracciones, a tenor con el Reglamento Núm. 14<sup>5</sup>, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de mil (1,000) dólares por la Infracción 41 y de treinta y cinco mil trescientos sesenta y nueve dólares con ocho centavos (35,369.08) por la Infracción 32.

#### *Recomendación:*

1. Asegurarse de cumplir con las disposiciones de la Ley 222 aplicables a aspirantes y candidatos y abrir cuenta bancaria para el depósito de donaciones recibidas y pago de gastos incurridos.

## **Hallazgo 2- Deficiencias en controles internos**

En la evaluación de los controles internos que debió establecer el candidato para minimizar los riesgos que afecten sus actividades financieras, se encontró lo siguiente:

- a. El comité no retuvo documentos de apoyo requeridos por la Ley y Reglamentos:
  1. Cinco (5) facturas de pagos mayores de \$250 por un total de \$2,275.00

#### *Opinión Detallada*

El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que "(a) cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido sin cargo al Fondo Electoral [...]". El establecimiento de controles internos es una parte integral de llevar una contabilidad completa y detallada "para asegurar razonablemente la confiabilidad de la información financiera, la efectividad y eficiencia de las

---

<sup>5</sup> ídem

operaciones y el cumplimiento con la reglamentación y leyes aplicables.” Sección 9.1 del Reglamento Núm. 21 sobre Normas Generales de la Oficina del Contralor Electoral. Establece también que “rendirá, bajo juramento, informes trimestrales contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto.”

Las deficiencias en los controles internos establecidos o la falta de controles pudieron haber provocado que en ciertas instancias el comité no presentara sus informes a tiempo y con información totalmente confiable según lo requerido en la Ley 222. A su vez, dificultó la auditoría de las transacciones y documentación relacionada al financiamiento de la campaña electoral del candidato.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales de controles internos establecidas por la Ley y por la OCE sobre donativos, actividades o contribuciones recibidas y de todo gasto incurrido por un comité de campaña ocasionó que el Comité incurriera en violaciones a la Ley 222, las cuales están tipificadas en el Reglamento Núm. 14<sup>6</sup>, cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por cada infracción.

<b>Acción</b>	<b>Período</b>	<b>Infracción</b>	<b>Multa</b>
<b>No llevar una contabilidad completa y detallada</b>	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	33	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción
<b>Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos</b>	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,5000) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.
<b>Dejar de proveer información requerida por la Oficina del Contralor Electoral</b>	1 de enero al 31 de julio de 2016	3	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,5000) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	15	

<sup>6</sup> Idem.

El Comité no estableció un sistema de controles internos ni consideró la necesidad y utilidad de implementar normas y mecanismos para salvaguardar el buen uso de los fondos privados utilizados, propiciar la recopilación de información financiera confiable y cumplir con las obligaciones dispuestas por la Ley 222 y la reglamentación aplicable.

### *Comentario del Comité Amigos de Luis Omar Flores Santiago:*

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Amigos de Luis Omar Flores Santiago expresó lo siguiente:

*“El auditado planteó una situación familiar para argumentar el hallazgo. Aceptamos todos los hallazgos así con mucho respeto le solicitamos se nos exima o considere en una rebaja de la multa que se nos imponga.”*

### *Determinación:*

Concluido el término otorgado para someter sus comentarios y/o evidencia, el Comité Amigos de Luis Omar Flores Santiago, presentó contestación al señalamiento y aceptó el mismo. La OCE se reafirma en que el señalamiento donde se argumentaba deficiencias en controles internos no fue corregido durante la auditoría, ya que el Comité Amigos de Luis Omar Flores Santiago y su tesorero no presentaron copias de las facturas o recibos de pagos solicitados durante la auditoría. A tenor con el Artículo 6.011 de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción Núm. 36 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Imposición de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone al tesorero una multa administrativa de quinientos (500.00) dólares, por dejar de cumplir con los deberes como tesorero.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de cien (100.00) que representa la multa mínima aplicable, a tenor con el Reglamento Núm. 14<sup>7</sup>, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de quinientos (500.00).

### *Recomendación:*

1. Conservar toda la documentación sobre sus ingresos y sus gastos, de forma que su contabilidad sea lo más completa y detallada posible.

---

<sup>7</sup> ídem

## Hallazgo 3- Pagos en efectivo mayores de \$250

El auditado realizó diecisiete (17) pagos en efectivo mayores de \$250 para un total de \$9,443.70.

### *Opinión Detallada*

El Artículo 6.011 (d) de la Ley 222 establece que “[t]odo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta campaña, excepto cuando se trate de un desembolso de “petty cash”.” A su vez, dispone el Artículo 6.011 (e) de la Ley 222 que sólo se podrán efectuar desembolsos en efectivo si cada uno es menor de doscientos cincuenta (250) dólares y el dinero proviene de un fondo de efectivo de caja “petty cash” que mantenga el comité.

Según el Artículo 6.008 (e) de la Ley 222, es responsabilidad del tesorero mantener copia del cheque, pago electrónico o recibo de tarjeta para todo pago mayor de \$250.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales establecidas por la Ley y por la Oficina del Contralor Electoral sobre pagos en efectivo mayores de \$250. El Reglamento Núm. 14<sup>8</sup> establece las siguientes penalidades por estas infracciones:



Acción	Período	Infracción	Multa
Realizar pagos en efectivo en exceso de lo permitido por Ley	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	43	El doble del pago realizado
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,5000) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.

Esta situación propició que no se mantuviera el nivel de control requerido por la Ley 222 sobre los desembolsos iguales o mayores de \$250.00.

<sup>8</sup> Idem.

### *Comentario del Comité Amigos de Luis Omar Flores Santiago:*

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Amigos de Luis Omar Flores Santiago expresó lo siguiente:

*“Estos va de la mano luego que comenzamos nuestra campaña sin recursos con el mayor deseo de ayudar a nuestra gente. Se acudió al banco en esa ocasión nos pidieron \$500 para el inicio de la cuenta que dado a que somos una familia humilde y soy el único que poseo empleo en mi núcleo familiar no teníamos. Las visitas de campaña, la agenda se complicó y delegue esas partes en los personas que estaban al frente de mi campaña. Ya en el fervor de la misma reconociendo que por falta de experiencia ya que fue mi primera ocasión como candidato en una elección general no brindé la debida supervisión a estos asuntos concentrándome en caminatas y el rigor político. Este tal vez ha sido el escrito más difícil para mí, siempre he tenido las mejores intenciones para ayudar al que más los necesita. Jamás fue mi intención incumplir los requisitos de ley y con el mayor de los respetos solicito se me exima del pago de multa o se me considere en la imposición de la misma.*



*Aceptamos todos los hallazgos así con mucho respeto le solicitamos se nos exima o considere en una rebaja dela multa que se nos imponga.”*

### *Determinación:*

En atención a las respuestas del Comité Amigos de Luis O. Flores Santiago, este acepta el señalamiento de Pagos en efectivo mayores de \$250. Por lo que, la OCE se reafirma en que el Comité Amigos de Luis O. Flores Santiago realizó diecisiete (17) pagos por una cantidad mayor de \$250.00 para un total de \$9,443.70. A tenor, con los Artículos 6.011 y 6.008 de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracciones 43 y 36 del Reglamento 14<sup>9</sup>, se determinó imponer multas administrativas de dieciséis mil, ciento setenta y siete dólares con cuarenta centavos (16,177.40) al comité y mil setecientos (1,700) dólares al tesorero.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de mil seiscientos diecisiete dólares con setenta y cuatro centavos (1,617.74) al comité y ciento setenta (170.00) dólares al tesorero, que representan el 10% de las multas que corresponden a estas infracciones, a tenor con el Reglamento Núm. 14<sup>10</sup>, *supra*. Se determina, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración las multas impuestas en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso eran de dieciséis mil ciento setenta y siete dólares con cuarenta centavos (16,177.40) al comité y mil setecientos (1,700) dólares al tesorero.

---

<sup>9</sup> Ídem

<sup>10</sup> Ídem

*Recomendación:*

1. Realizar todos los pagos iguales o mayores de doscientos cincuenta (250) dólares mediante cheques, transferencia electrónica o tarjeta girados contra una cuenta bancaria del comité.

## **Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-006**

### **Apercibimiento**

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Amigos de Luis Omar Flores Santiago y su tesorero, identificado en este documento en la sección de Información sobre el Auditado, para varios de los hallazgos, en los cuales se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado y su tesorero tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de las multas administrativas impuestas es de **cinco mil, doscientos cincuenta y cuatro dólares con sesenta y cuatro centavos (5,254.64) al Comité y doscientos setenta (270.00) dólares al tesorero**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de veinte (20) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber

sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.<sup>11</sup>

Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

## Agradecimiento

Al Comité Amigos Luis O. Flores Santiago, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de enero de 2019.



Walter Vélez Martínez  
Contralor Electoral

---

<sup>11</sup> La presentación oportuna de una solicitud de reconsideración es un pre-requisito para solicitar el inicio de un proceso adjudicativo. Una vez se deniega la solicitud de reconsideración o se emite una determinación sobre la misma, la persona afectada por la determinación podrá, dentro de diez (10) días consecutivos solicitar el inicio de un proceso adjudicativo.



**Anejo 1 – Comunicaciones enviadas al auditado**

Aviso de Orientación o Requerimiento de Información (fecha)	Período	¿Subsanó? Sí, No, Parcial	Orden de Mostrar Causa (fecha)	Contestó Sí, No, Parcial	Multa	Comentarios
16 de noviembre de 2016	abr-sept	Si	No			



## Anejo 2 – Estadístico de Señalamientos o Deficiencias

Fecha de la carta	Período	Omisión de Información	Donante no identificado correctamente	Donaciones en exceso	Donaciones anónimas en exceso	Donación de persona jurídica	Pagos en efectivo mayores de \$250	Ingresos y Gastos registrados incorrectamente	Ingresos y Gastos no Informados	Fecha de la carta de contestación	Sin Subsana
16-nov.-16	ene-16	6			1		1		1	18-oct.-16	0